AÑO XVIII. Teruel 8 de Noviembre de 1873. Núm. 36.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION DOCTRINAL.

—

CONOCEDLE.

Cuando un escritor, político ó literario, lanza sus producciones al público, á quien quiere persuadir de la bondad de sus doctrinas, debe hallarse convencido de que estas han de encontrar una oposicion tanto mas fuerte cuanto de mas trascendencia sea el asunto á que aquellas se refieran, y ya que no pueda precaver de antemano las obligaciones que se le deben hacer, vivir prevenido; y una vez conocida alguna opinion contraria á la suya, excogitar medios de combatirla llevándolos al terreno de la práctica, sin pararse en las cualidades ó circunstancias de la entidad que le objeta.

Hacer un indivíduo públicas sus opiniones por medio de la prensa sin ratificarse en las mismas con razones, si no convenientes, sólidas por lo ménos, so pretesto de que desprecia á las personas cuyo parecer es contrario al suyo, arguye por parte de

aquel una dosis bastante considerable de ignorancia y un caudal no menos importante de pedantería. Esto equivale á constituirse en imitador de aquel gallo de la fábula que, viéndose vencido por sus contrincantes esquivaba nuevos encuentros fingiendo que los despreciaba unas veces por viejos y otras por jóvenes.

Tan indigna conducta no deja de ser muy còmoda; pero tampoco dejará ocultar ni á los ojos más miopes que el que la observa se halla sin fuerzas suficientes para defenderse; y á quien tal cosa suceda por su desgracia, mas le valiera en verdad reconocer su impotencia ó su malicia y, dejándose de levantar castillos en el aire, reducirse á vivir en la esfera á que le destinò la naturaleza, que convertirse en hazme-reir de propios y estraños, con gran detrimento de los intereses que allá en su soberbia se cree apto para representar.

Pero si tal conducta es reprobable, lo es mucho más la de aquel que, en vez de darse por vencido, por temor á un miserable *qué diran*, se anda por las ramas y escribe palabras tras de palabras y sentencias tras de sentencias, sin que unas ni otras concuerden nì aun por asomos con el asunto que se discute.

Esto supuesto, vamos á recopilar las cuestiones que en pocos meses se han suscitado entre el ex-órgano de la llamada asociacion general del Magisterio, titulado *La Reforma*, y otros periódicos de 1.ª enseñanza.

Aten cabos nuestros lectores.

Censuraba hace poco tiempo *La Gaceta de Instruccion Primaria* á *La Reforma*, y esta contestó que

sentiría merecer las alabanzas de tan ilustrado periódico.

Aparece un suelto en *La Reforma* que tiene por objeto pedir las cesantías de todos los inspectores para proveer de nuevo estos destinos en personas de reconocida ilustracion y celo por la enseñanza: se le asocia un colega y dice que pide tambien las cesantías de los Maestros privilegiados de España. *La Reforma* contesta que no ha dicho nada.

Habiendo probado *La Primera Enseñanza* el privilegio que existe en pro de los Maestros auxiliares de Madrid, *La Reforma*, despues de algunas desgraciadísimas objeciones, concluye por decir que, cuando la última provision de las escuelas de Valencia, un Inspector se antepuso á otros que acreditaban más méritos. Es de advertir que un Decreto amparaba perfectamente al mencionado inspector para poder obtener una de las escuelas.

Algunos periódicos de Instruccion primaria entre los cuales se cuentan *La Primera Enseñanza, El Consultor Riojano* y LA CONCORDIA demuestran disentir de las ideas que sustenta *La Reforma* en materia de asociacion, y esta contesta que en España hay Profesores de Escuela Normal, Secretarios de Juntas de 1.ª enseñanza é Inspectores que no cumplen con su deber.

Publica LA CONCORDIA una carta que revela perfectamente las monopolizadoras tendencias de algunos de los que en la asociacion figuran en primera escala, y *La Reforma* contesta que aquella carta contiene muchos yerros de imprenta.

Apesar de todo esto, suponemos que *La Reforma* se cree ser todavía el *sine qua non* de la asocia-

cion del Magisterio, y esta suposicion nos induce á concluir con la observacion siguiente: Un mayordomo ignorante arruina en poco tiempo á su señor, por grande que sea la fortuna de este. Encargamos la consecuencia al buen juicio de nuestros lectores.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

PROYECTO DE LEY.

TITULO II.

De las Facultades de Filosofía, de Letras é Historia, de Matemáticas, de Física y Química y de Historia natural.

(Conclusion)

Art. 54. Se suprimen en las cinco Facultades organizadas por esta ley los exámenes de prueba de asignatura y el grado de Licenciado, conservándose solo el de Doctor, Los Cláustros respectivos determirán la forma en que deban verificarse los ejercicios correspondientes á este último grado á fin de que constituyan una garantía severa y rigurosa de la aptitud de los candidatos á dicha dignidad académica. Para ser admitido á estos ejercicios deberá el aspirante probar ante la Facultad, conocimiento de lengua alemana hasta el punto de poderla utilizar en sus estudios.

Art. 55. El grado de Doctor será requisito indispensable para aspirar al Profesorado en las Facultades é Institutos, salvos los derechos actual-

mente adquiridos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 15 de la presente ley.

Art. 56. Los derechos del título de Doctor en las Facultades nuevamente creadas serán, sobre los de expedicion y sello, 750 pesetas, y se pagarán tambien en metálico, ingresando en los fondos de la Facultad respectiva, que los destinará exclusivamente à fines de enseñanza.

Art. 57. Se concederán por oposicion anualmente en cada Facultad dos títulos gratuitos de Doctor. La forma y asunto de los ejercicios para obtener estos premios se determinarán por los Cláustros, quedando los aspirantes en libertad para su preparacion.

Art. 58. Al alumno que en un ejercicio de exámen de ingreso ó de grado no mostrare la aptitud necesaria para ser aprobado, no se le pondrá calificacion alguna, pudiendo repetir el acto en cualquiera época del curso que el Tribunal le designe.

Art. 59. No se satisfarán derechos de exámen por ningun ejercicio académico en las nuevas Facultades.

Art. 60. Todas las clases orales de las Facultades reorganizadas por esta ley serán de leccion alterna; los Cláustros y decanos respectivos cuidarán, bajo su mas estricta responsabilidad, de que en ningun caso dejen de verificarse en aquellas cuya ìndole lo requiera los ejercicios prácticos que el mismo Cláustro determinará, con el fin de que la enseñanza se dé en las verdaderas condiciones que exige este grado superior de los estudios.

Art. 61. La duracion del curso en las cinco

Facultades reorganizadas por esta ley será de nueve meses, comenzando en 1.° de Octubre y concluyendo en 30 de Junio.

Durante este curso no habrá mas dias de fiesta que los domingos, á escepcion de 15 dias sucesivos por las vacaciones de Navidad, y otros 15, seguidos ó no que designarán los respectivos Cláustros.

Art. 62. Los Profesores de cada facultad podrán turnar entre sì, con anuencia del Cláustro, en el desempeño de sus respectivas cátedras.

Art. 63. Bajo la dependencia de las Facultades á que por su instituto correspondan, se organizarán laboratorios públicos de investigacion en las ciencias de la naturaleza.

Art. 64. Los catedráticos propietarios de la Facultad que obtuvieren por oposicion otra cátedra de Facultad tambien ò de Escuela profesional establecida en la misma localidad donde ellos presten su enseñanza, tendrán derecho á conservar las dos escluxivamente, debiendo optar por el sueldo de una de ellas, en cuyo único escalafon figurarán, acumulando como gratificacion los dos tercios del sueldo de la otra cátedra.

Art. 65. Los Profesores que pertenezcan á cuerpos facultativos del Estado continuarán en el escalafon de los mismos, y percibirán los sueldos que en el primer concepto les correspondan con cargo á la consignacion de dichos cuerpos; mas si aquellos fuesen inferiores á los de los Catedràticos de entrada, se les abonarà la diferencia por el presupuesto de instruccion pública: si estos Profesores prefiriesen ingresar en el escalafon de las Faculta-

des, dejarán de figurar en aquel de que procedan, y se entenderá que renuncian á las ventajas que por su antigua situacion pudieran corresponderles.

Art. 66. Se procederá desde luego á la organizacion de las nuevas Facultades con sujecion á lo prescrito en esta ley, y á terminar la equivalencia de las asignaturas para que la matrícula correspondiente pueda estar abierta el dia 15 de Setiembre próximo.

Art. 67. Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Artículo adicional. Se autoriza al Gobieno para que, oyendo el dictámen de las corporaciones oficiales y libres qne estime mas autorizadas, organice Jurados para el exámen y grado de los alumnos de segunda enseñanza, y para los de carreras y Facultades en que se expidan títulos profesionales, á cuyos Jurados se sometan en igualdad de condiciones, asi los alumnos procedentes de los establecimientos oficiales y libres, como los de las instituciones de enseñanza privada.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Ministro de Fomento, José Fernando Gonzalez.

SECCION VARIA.

AUSENCIA.—Hace mas de un mes que no se ha dignado visitarnos el periódico *La Reforma.*

¿Es que no quiere que tampoco LA CONCORDIA continúe haciéndole sus recíprocas y constantes visitas?

¿O es que se desdeña en *descender* desde el *pináculo* de la Academia de maestros de Madrid á la humilde choza de un Maestro de provincia?

En el primer caso nada decimos: cada uno es ár-

bitro de su voluntad y puede hacer lo que mejor le cuadre.

En el segundo..... tampoco decimos nada.

¡Pobre!—Segun el *Norte de Castilla*, hay en aquella provincia un Maestro que ha cerrado su escuela durante la temporada de la vendimia para buscar en la recoleccion de la uva un jornal con que atender á las necesidades de su familia.

¡El pobre ignora sin duda que en Madrid se ha instalado una *Asociacion nacional* para proteger á los Maestros desvalidos!!

Atropellos.—Los periodicos no cesan de anunciar inauditos atropellos cometidos contra los desgraciados Maestros de escuela pública.

En unas provincias se les tiene á rigurosa dieta, viéndose obligados á cerrar sus escuelas para buscar por otros medios el necesario sustento.

En otras se les emprende á tiros andando por la calle ó durmiendo tranquilamente en la cama.

En algunos de los distritos dominados por los carlistas, destituyen estos *á troche y moche* á los Maestros que juraron la Constitucion, colocando en su lugar á los que no la juraron.

Y por si esto es poco, no ha faltado gefe de partida carlista que muy cortésmente ha oficiado á ciertos Maestros, mandándoles que dimitan sus cargos y se ausenten de la respectiva poblacion, *bajo pena de la vida.*

¡Aquí de la Asociacion nacional de Maestros!!!

Propietario *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.

Calle de San Andrés número 29.